

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUETAME CUNDINAMARCA**

Quetame, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo  
Demandante: Distribuciones Axa S.A.S.  
Demandado: Stefany Yinet Vela Vera  
Radicación: No. 25594-40-89-001-2023-00009-00

**AUTO**

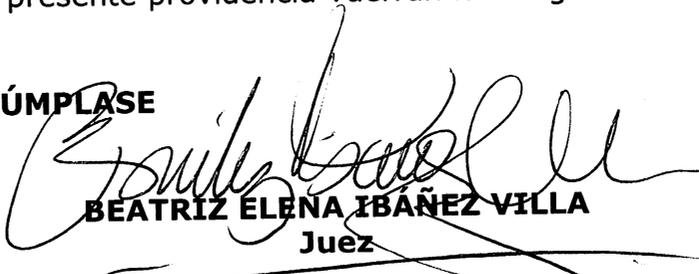
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, razón le asiste a la parte actora en el entendido de que este despacho no se había pronunciado frente al memorial remitido el 8 de mayo de la presente anualidad; lo anterior, se evidenció una vez se puso en conocimiento por la parte interesada en el memorial que antecede, y tuvo lugar en razón de que por un error involuntario por parte de la secretaría de este despacho, el mismo no fue digitalizado oportunamente, teniendo en cuenta que en este despacho el manejo de los expedientes es mixto, es decir escritural y virtual.

Corolario de lo anterior, se pronuncia el despacho respecto de la notificación electrónica efectuada a la ejecutada Stefany Yinet Vela Vera a la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones. En ese orden y teniendo en cuenta que obra certificado de notificación electrónica de la empresa Coldelivery mediante la cual hace constar que la notificación fue enviada al correo electrónico [stefany.vela@hotmail.com](mailto:stefany.vela@hotmail.com) el 31 de marzo de 2023, a la hora de las 10:39:11 con la anotación de que la misma fue recibida en la dirección de destino, aunque no se obtuvo constancia de lectura. En consecuencia, impone **tener por notificada a la señora Stefany Yinet Vela Vera el día doce (12) de abril de 2023**, teniendo en cuenta que el envío del correo electrónico se surtió el 31 de marzo de 2023, sin que corrieran términos del 3 al 7 abril por encontrarnos en vacancia judicial, luego, corridos los dos días de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se tiene por cumplido el mismo el día 12 de abril como se indicó; además, porque se pudo constatar que al correo electrónico se adjuntó la demanda, los anexos y el proveído de 28 de febrero de 2023 por medio del cual se ordenó librar orden de pago en el presente asunto.

Ahora bien, efectivamente tal como se indicó en el contenido del acto de notificación, la demandada contaba con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones; términos que vencieron en silencio los días 19 y 26 de abril de 2023, respectivamente, y, por tanto, se tiene por no paga la obligación, no contestada la demanda, ni formuladas excepciones.

Una vez en firme la presente providencia vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA IBAÑEZ VILLA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0040**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **14-AGOSTO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

**MYRIAM YANETH MONTAÑA REY**  
Secretaria